



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
ARQUITECTOS E INGENIEROS
CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL SEGURO

El presente Seguro cubre Reclamaciones formuladas contra el Asegurado, que le sean notificadas por vez primera durante el Periodo de Seguro, que resulten de Actos Profesionales Incorrectos, cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado en el desempeño únicamente de su Actividad Profesional, en el modo y con la extensión establecida en las presentes Condiciones del Seguro, sin perjuicio de cualquier otra cobertura adicional que pueda ser contratada mediante Suplemento al presente Seguro.

PRELIMINAR

I. La información facilitada por el Tomador del Seguro en el cuestionario y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.

II. El Tomador/Asegurado de la Póliza tiene la obligación de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo asegurado y a notificar de inmediato cualquier circunstancia conocida por el Tomador/Asegurado que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Tomador/Asegurado deberá declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

III. El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sea debidamente firmado por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares.

IV. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

V. Las obligaciones de los suscriptores derivadas de los contratos de seguro son individuales y no conjuntas, limitándose exclusivamente a sus suscripciones individuales. Los suscriptores no responderán de la suscripción realizada por cualquier otro, que no haga frente, por cualquier motivo, a todas o a alguna de sus obligaciones.

VI. Se entiende y acepta expresamente que el Asegurador no cubrirá, pagará indemnización ni concederá prestación alguna bajo esta Póliza, en la medida que la cobertura, pago de la indemnización o concesión de la prestación pudiera exponer al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o cualesquiera sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

1. DEFINICIONES

(Los siguientes términos tendrán a lo largo del condicionado de esta Póliza el sentido que les asigna en la presente cláusula, ya se expresen en singular o en plural. Las palabras que se indiquen en el género masculino incluirán el femenino).

Se entenderá por **"Actividad Profesional"** las actividades profesionales prestadas por el Asegurado y establecidas en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **"Acto Profesional Incorrecto"** cualquier acto negligente o error u omisión negligentes, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado, o por cualquier persona de la que el Asegurado sea civilmente responsable, en el desempeño únicamente de su Actividad Profesional prestada a un tercero y que dé lugar a una Reclamación.

Se entenderá como **"Agencia de Suscripción"** a Solvens Underwriting Agency, SL, actuando por cuenta y en representación de Navigators Insurance Limited mencionado en las condiciones particulares, según binding authority número xxxxxxxxxx o cualquiera de sus posteriores renovaciones.

Se entenderá por **"Ámbito Territorial"** el/los territorio/s indicado/s en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **"Asegurado"**

(a) la persona o entidad establecida en las Condiciones Particulares, incluyendo sus socios, empleados, o personas por las que legalmente deba responder, legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares, y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la misma se exija en cada momento, única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales por cuenta del Asegurado;

(b) en el caso de muerte, incapacidad o insolvencia del Asegurado (persona física), sus herederos, representantes legales o cesionarios, respecto de la responsabilidad civil incurrida por el Asegurado y Gastos de Defensa que sean objeto de cobertura bajo esta Póliza.

Se entenderá por **"Asegurador"** a los Navigators Insurance Limited que asumen el riesgo asegurado en este contrato indicado en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **"Asociación Ilegal"** cualquier organización vinculada con el Terrorismo e incluye cualquier organización que en cualquier momento sea proscrita bajo la vigente normativa Antiterrorista o bajo cualquier otra que la sustituya o modifique.

Se entenderá por **"Ordenador"** cualquier ordenador, computadora u otro aparato de procesamiento electrónico de datos, equipo o sistema, hardware, software, programa, instrucción, base de datos o componente, utilizados o diseñados para ser utilizados con dicho propósito o cualquier función o proceso que realice o pueda realizar cualquiera de los anteriores.

Se entenderá por **"Contaminación"** cualquier descarga, dispersión, emisión o escape real o supuesto o la amenaza de que se produzca de cualquier sólido, líquido, irritante térmico o gaseoso o cualquier otro contaminante, incluyendo pero no limitado a humos, vapores, polvo, fibras, hongos virus, bacterias, ácidos, alcaloides, componentes químicos y desechos (incluyendo pero no limitados a materiales para reciclar, reacondicionar o rehabilitar).

Se entenderá por **"Cuestionario"** el formulario o documento similar en el que se contiene la solicitud de seguro debidamente cumplimentada y las declaraciones e informaciones facilitadas al Asegurador por el Tomador/Asegurado para la valoración del riesgo y que hace fe de la fecha establecida en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **"Daños"**

- (a) "Materiales": destrucción o daños causados a cualesquiera bienes tangibles.
- (b) "Personales": muerte, incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas causadas a personas físicas.
- (c) "Perjuicios consecuenciales": la pérdida económica que es consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- (d) "Perjuicios patrimoniales primarios": la pérdida económica que no tiene como causa directa un daño material o personal sufrido por el reclamante de dicha pérdida

Se entenderá por **"Empleado"** cualquier persona, distinta de un administrador, socio, miembro o directivo del Asegurado, que esté

- (a) bajo un contrato laboral o de prestación de servicios o aprendizaje con el Asegurado, o
- (b) puesto a disposición de, suministrado a o contratado por el Asegurado, o
- (c) en prácticas o posición similar con el Asegurado

mientras se encuentre empleado o vinculado por y bajo el control del Asegurado en conexión con los Actividad Profesional.

Se entenderá por **"Fecha Retroactiva"** la fecha indicada en las Condiciones Particulares, a partir de la cual se inicia el cómputo del Periodo Retroactivo.

Se entenderá por **"Franquicia"** aquella suma de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a una Reclamación, corresponde al Asegurado, de tal forma que el Asegurador sólo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida como Franquicia en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **"Gastos de Defensa"** los mencionados en la Cláusula II. 2. de las Condiciones Generales y Especiales del presente seguro.

Se entenderá por **"Guerra"** guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (haya mediado declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, revolución, conmoción civil que alcance la proporción de un golpe de estado militar o usurpado.

Se entenderá por **"Periodo De Descubrimiento"** al período siguiente al vencimiento del periodo de seguro durante el cual el Tercero puede continuar notificando Reclamaciones de acuerdo con lo establecido en la Póliza al Asegurador o Asegurado.

Se entenderá por **"Periodo de Seguro"** el periodo comprendido entre la fecha de toma de efecto y la fecha de vencimiento establecidas en las Condiciones Particulares, o la fecha de terminación del seguro si es previa a la fecha de vencimiento.

Se entenderá por **"Periodo Retroactivo"** el periodo especificado en las Condiciones Particulares. Es la garantía mediante la cual cubrimos reclamaciones de terceros hoy que tengan su origen en trabajos realizados con anterioridad a la contratación de la póliza.

Se entenderá por **"Prima"** la suma establecida en las Condiciones Particulares más los impuestos y recargos que sean de aplicación en cada momento.

Se entenderá por **"Reclamación"**

- (a) cualquier requerimiento, demanda, escrito o emplazamiento o cualquier otra pretensión formulada por escrito al Asegurado,
- (b) cualquier procedimiento judicial seguido contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa
- (c) cualquier comunicación fehaciente recibida por el Asegurado,

en las que se alegue un Acto Profesional Incorrecto.

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a, una misma causa o hecho generador, tendrán la consideración de una sola Reclamación.

El párrafo anterior no será de aplicación a aquellas disposiciones de la presente póliza relacionadas con el Límite de Indemnización o con la Franquicia, ni a aquellas relativas a la Notificación de Reclamaciones.

Se entenderá por **"Sublímite"** la cantidad indicada en las Condiciones Particulares que fija el límite máximo asumido por el Asegurador respecto de las garantías especificadas en dichas Condiciones Particulares, sin perjuicio del Límite por Reclamación y el Límite máximo de indemnización por Anualidad.

Se entenderá por **"Terrorismo"** el uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza del uso de la fuerza o la violencia por cualquier persona o grupo, ya actúen en solitario o en nombre o representación o en conexión con cualquier organización(s) o gobierno(s), que se cometan con un propósito político, religioso, ideológico o similar incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de amedrentar a la sociedad o a una parte de la sociedad.

Se entenderá por **"Tomador/Tomador del seguro"**, persona física o jurídica que suscribe este seguro con los Aseguradores, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

2. OBJETO DEL SEGURO

En consideración al cobro de la Prima y de acuerdo con las declaraciones hechas y la información facilitada por el Tomador/Asegurado a la fecha especificada en las Condiciones Particulares, incluido en el cuestionario así como cualquier otra documentación facilitada al Asegurador, todas las cuales forman parte del presente contrato, y sujeto a los términos, exclusiones y condiciones establecidas en el presente Seguro,

- a. Responsabilidad Civil: El Asegurador acuerda pagar, hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares, las cantidades de las que el Asegurado resulte civilmente responsable conforme a derecho en concepto de indemnización por Daños Personales, Materiales y sus Perjuicios Consecuenciales, así como los Perjuicios Patrimoniales Primarios, y costas debidas al demandante, derivadas de Reclamaciones formuladas contra el Asegurado que le hayan sido notificadas por vez primera dentro del Periodo de Seguro especificado en las Condiciones Particulares y notificadas al Asegurador de conformidad con lo establecido en la Cláusula V. de la presente Póliza, por consecuencia de Actos Profesionales Incorrectos del Asegurado en el desempeño únicamente de su Actividad Profesional con posterioridad a la Fecha Retroactiva establecida en las Condiciones Particulares. Se garantizan los errores y omisiones cometidos por los profesionales reseñados en las Condiciones Particulares aun cuando dichos profesionales no formen parte o no colaboren ya con el despacho profesional, y
- b. Gastos de Defensa: El Asegurador también acuerda pagar los gastos legales razonables incurridos, con la previa autorización por escrito del Asegurador, en la investigación, defensa judicial o transacción extrajudicial de cualquier Reclamación amparada bajo el párrafo anterior (a. Responsabilidad Civil).

Quedan incluidos dentro de los Gastos de Defensa:

La prestación de fianzas judiciales en garantía de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado por su eventual responsabilidad civil como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro;

La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional, siempre que sea como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro, siempre y cuando el Asegurado lo requiera por escrito y el Asegurado o el Tomador del Seguro se comprometan mediante cualquier instrumento de garantía válida en derecho a su reintegro total a primer requerimiento del Asegurador, en caso de pérdida de dicha fianza debido a su ejecución por cualquier causa o sentencia condenatoria dineraria por acciones u omisiones no cubiertas por la presente Póliza..

Los Gastos de Defensa no incluyen remuneración o retribución de ninguna especie debidas al Asegurado o a cualquier socio, directivo, administrador o Empleado del Asegurado.

3. DELIMITACION TEMPORAL DE COBERTURA

a) El presente seguro cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, por razón de un Acto Profesional Incorrecto, según la definición, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el Periodo de Seguro.

b) El presente seguro también cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, por razón de un Acto Profesional Incorrecto, según la definición, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva establecida en las Condiciones Particulares.

Esta retroactividad no se aplicará respecto de Actos Profesionales Incorrectos:

a) conocidos y no declarados por el Tomador/Asegurado antes de la toma de efectos de la Póliza; y/o,

b) cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva establecida en las Condiciones Particulares.

4. EXCLUSIONES

(Los encabezados de cada exclusión tienen un alcance meramente informativo)

El Asegurador no será responsable de prestación alguna, ya sea en concepto de responsabilidad civil, de Gastos de Defensa o cualquier otro que, en su caso, hubiera podido pactarse, y quedan, por tanto, expresamente excluidas del presente seguro:

(a) **CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS A LA TOMA DE EFECTOS:** Reclamaciones que resulten directa o indirectamente, de cualquier reclamación o circunstancia existentes antes o a la toma de efectos de

la presente Póliza y que el Tomador/Asegurado conociese o razonablemente debiera conocer que pudieran dar lugar a una Reclamación o a incurrir Gastos de Defensa.

(b) CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS TRAS LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA: Esta póliza no cubrirá reclamaciones notificadas o recibidas por el asegurado tras la fecha de finalización del presente contrato, salvo que se haya pactado en las Condiciones Particulares una cláusula de cobertura posterior a la finalización del contrato, que se sujetará a los términos y condiciones especialmente pactados.

(c) OTROS SEGUROS: Reclamaciones respecto de las que el Tomador/Asegurado tiene derecho a ser indemnizado bajo otro seguro, salvo la aplicación y sólo en cuanto al exceso, de lo previsto en la Cláusula X "Otros Seguros" de las presentes Condiciones Generales y Especiales.

En todo caso, queda expresamente excluida cualquier reclamación que derive o traiga causa en cualquier hecho o circunstancia que haya sido notificada bajo cualquier otro seguro con anterioridad a la toma de efectos de la presente póliza, haya dado o no lugar a una reclamación bajo dicho seguro.

(d) ACTOS DESHONESTOS Y MALICIOSOS: Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso del Asegurado o de cualquier Empleado del Asegurado o de cualquier persona que actúe en nombre y representación del Asegurado, incluyendo las Reclamaciones que se formulen contra el Asegurado, en su caso, como responsable civil directo o subsidiario.

(d) MULTAS /SANCIONES: Sanción o multa, y daños punitivos, ejemplares, restitutorios o no indemnizatorios.

(e) DAÑOS PERSONALES/DAÑOS MATERIALES: Reclamaciones por Daños Personales o Materiales salvo que sean consecuencia directa de un Acto Profesional Incorrecto amparado por el presente seguro.

(f) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: Reclamaciones por cualquier forma de incumplimiento de obligaciones debidas por el Asegurado en su calidad de Empleador a un Empleado o futuro Empleado. Esta exclusión queda sin efecto si se incluye esta cobertura en las Cláusulas Especiales de las Condiciones Particulares de la póliza.

(g) PROPIEDAD: Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de la titularidad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado, de bienes raíces, inmuebles, edificios, aeronaves, buques, veleros o cualquier vehículo de propulsión mecánica.

(h) PRODUCTOS: Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de bienes o productos vendidos, suministrados, reparados, modificados, contruidos, fabricados, instalados o mantenidos por el Asegurado o por cualquier persona actuando en nombre o por representación del Asegurado.

(i) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier forma de garantía, acuerdo o convenio contractual salvo que el Asegurado hubiere estado sujeto a la misma responsabilidad, en todo caso, en ausencia de dicha garantía, acuerdo o convenio.

(j) PÉRDIDA COMERCIAL: Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier responsabilidad o pérdida comercial o deuda incurridos por cualquier forma de negocio emprendido, administrado o gestionado por el Asegurado.

(k) CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier operación o existencia de consorcio o unión temporal de empresas o negocios en los que el Asegurado tenga un interés cierto, a menos que el Asegurador haya previamente aceptado y autorizado por escrito al Asegurado su participación en dicho consorcio o unión temporal, emitiendo a tal efecto un Suplemento que se adjunte a la presente Póliza.

(l) INTERÉS FINANCIERO: Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por:

- (i) cualquier otra persona que tenga la condición de Asegurado según la definición, o
- (ii) cualquier filial o compañía del mismo grupo que el Asegurado, o
- (iii) cualquier persona o entidad que tenga participación o interés financiero, ejecutivo o de control en el Asegurado, o
- (iv) cualquier compañía o entidad en la que el Asegurado o cualquier socio director o miembro del Asegurado tenga participación o interés financiero, ejecutivo o de control

a menos que dicha Reclamación lo sea por indemnización o contribución respecto de otra reclamación formulada por un tercero independiente contra dicha compañía, persona o entidad y resulte directamente de un Acto Profesional Incorrecto debido por el Asegurado a dicho tercero independiente.

(m) INSOLVENCIA DEL ASEGURADO: Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de la insolvencia o concurso del Asegurado.

(n) PROPIEDAD INDUSTRIAL/INTELECTUAL/HONOR: Reclamaciones en que se alegue difamación o intromisión en el honor, la intimidad, la fama o el buen nombre personal o comercial de un tercero, y cualquier forma de uso indebido o infracción de derechos de marca, denominación, patente, diseño o cualquier otra forma de propiedad industrial o intelectual.

(o) RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS: Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier fallo de cualquier Ordenador (cualquiera que sea su propietario o usuario o servidor) para reconocer o responder correcta y eficazmente a cualquier particular fecha o periodo de tiempo (continuo o de otro modo).

(p) USO NO AUTORIZADO Y VIRUS ELECTRÓNICO: Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de, o de cualquier otro modo relacionado con, virus electrónicos o el fallo para prevenir o restringir el acceso a, o el uso no autorizado de, cualquier Ordenador.

(q) FECHA RETROACTIVA: Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier acto, error, evento u omisión que ocurra con anterioridad o que se alegue haya ocurrido con anterioridad a la fecha retroactiva establecida en las Condiciones Particulares.

(r) ACCIÓN LEGAL/ÁMBITO TERRITORIAL: Reclamaciones que se basen en acciones legales ante un tribunal o corte arbitral o bajo leyes distintas, o por ejecuciones de sentencias obtenidas en otra jurisdicción que no sea la del Ámbito Territorial especificado en las Condiciones Particulares; así como Reclamaciones por trabajos realizados, o cuya ejecución deba prestarse, fuera de dicho Ámbito Territorial.

(s) GUERRA Y TERRORISMO: Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de o de cualquier modo relacionada con:

- (i) Guerra
- (ii) Terrorismo
- (iii) Cualquier acto ilegal, ilegítimo o malicioso cometido por una persona(s) que actúe(n) en conexión con o en nombre de cualquier Asociación Ilegal,

independientemente de la concurrencia o contribución con cualquier otra causa o evento, o en cualquier otra secuencia temporal, de una Reclamación.

Igualmente se excluyen la pérdida, destrucción, daño, menoscabo, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con, cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier otra manera relacionada con (i) y/o (ii) y/o (iii) arriba mencionados.

(t) CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA/ RIESGO NUCLEAR: Reclamaciones derivadas de o contribuidas por o consecuencia de:

(i) pérdida, daño o destrucción materiales o cualquier otra forma de daño, gasto o coste que de cualquier manera esté relacionado o derive de, o sea consecuencia de

(ii) cualquier forma de responsabilidad de cualquier naturaleza

directa o indirectamente causada por o construida por o resultante de

(i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier energía o combustible nuclear o de cualquier residuo o deshecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible o energía nuclear.

(ii) la explosión tóxica radioactiva o cualquier otra propiedad peligrosa o nociva de cualquier explosión de cualquier instalación, aparato, elemento o componente nuclear.

(u) CONTAMINACIÓN/ ASBESTOS /MOHO TÓXICOS: Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de o de cualquier otra manera relacionada con,

(i) polución o contaminación medioambiental o de cualquier otro modo;

(ii) asbestos en cualquier forma o cantidad; (iii) moho tóxico en cualquier forma o cantidad

(v) ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS: Reclamaciones basadas u originadas por cualquier actuación del Asegurado como administrador y/o directivo de cualquier compañía o corporación.

(w) SEGUROS OBLIGATORIOS: Reclamaciones por responsabilidades que sean o deban ser objeto de cobertura bajo un seguro de suscripción obligatoria.

(x) INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA: Reclamaciones que traigan causa o estén conectados directa o indirectamente con el incumplimiento voluntario de normativa o la inobservancia de cualquier disposición legal o reglamentaria o de cualquier otro orden, que reglamenten la Actividad Profesional del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares, incluyendo las que se dicten en el ámbito del Colegio Profesional al que pertenezca el Asegurado, así como la falta de colegiación, titulación o legitimación profesional o administrativa del Asegurado o de las personas de las que este deba responder civilmente y/o la falta, extralimitación o incumplimiento total o parcial de cualquier requisito profesional y/o administrativo, que sean de obligado cumplimiento u observancia por el Asegurado por razón de su Actividad Profesional.

(y) ACTIVIDAD NO ASEGURADA: Reclamaciones por responsabilidades incurridas por el Asegurado con ocasión, o por consecuencia, de cualquier actuación, servicio o actividad distinta, incompatible o no estrictamente propia de la Actividad Profesional descrita en las Condiciones Particulares, así como cualquier reclamación de daños y perjuicios que no sean consecuencia directa del ejercicio de dicha Actividad Profesional.

En particular se excluyen expresamente cualquier Reclamaciones derivadas de:

i) el cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto, a menos que sean una consecuencia directa de un Acto Profesional Incorrecto amparado por la póliza.

ii) la construcción, ejecución, instalación y/o montaje de obras o instalaciones.

iii) la actividad de coordinador en materia de seguridad y salud laboral según viene regulada en la legislación vigente por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Esta exclusión queda sin efecto si se incluye la actividad

de Coordinación en Seguridad y Salud en las Cláusulas Especiales de las Condiciones Particulares de la póliza.

iv) la actividad de Organismo de Control Técnico (O.C.T.) para la suscripción del seguro trienal y decenal de daños, según se determine en la legislación vigente.

v) retrasos en la iniciación, ejecución o terminación de los trabajos, así como las consecuencias derivadas de la paralización, a menos que sean una consecuencia directa de un Acto Profesional Incorrecto amparado por la póliza.

(z) INFIDELIDAD: Reclamaciones por faltas en caja o pagos, así como las derivadas de la pérdida o daños causados a bienes confiados o puestos al cuidado o custodia del Asegurado, que tengan su causa en una actuación fraudulenta de las personas bajo el control o vigilancia del Asegurado

5. NOTIFICACION DE RECLAMACIONES

Condiciones para la Notificación de las Reclamaciones a la Aseguradora

- a. El Asegurado notificará a la Aseguradora de manera inmediata y por escrito durante el periodo del contrato:
 - i. Cualquier reclamación formulada contra el Asegurado; o
 - ii. La recepción de cualquier reclamación o intención de reclamar formulada por persona física o jurídica contra el Asegurado que resulte de cualquier error, acto u omisión profesional negligente,
 - iii. Cualquier circunstancia que conozca el Asegurado que pudiera razonablemente derivar en una reclamación contra el Asegurado, dando las razones de la anticipación a dicha posible reclamación, así como todos los detalles, fechas y personas que pudieran estar implicadas.

Si se notifica a la Aseguradora cualquiera de los supuestos fijados en el *ii* o *iii*, para que la futura reclamación esté cubierta por la presente póliza, deberá formularse contra el Asegurado y serle notificada durante el periodo de cobertura de la misma.

- b.) El Asegurado deberá cooperar con la Aseguradora, así como proporcionarle toda la información y documentación que requiera en relación con la reclamación formulada, así como con los hechos y circunstancias de los que derive la misma, y no podrá exhibir la presente póliza sin el consentimiento de la Aseguradora.

El Tomador/Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador cualquier Reclamación formulada contra él y/o la recepción de cualquier comunicación de cualquier tercero en la que declare la intención de formular una Reclamación contra el Asegurado, dentro de un plazo de siete (7) días desde que hubiere tenido conocimiento de ello.

El Tomador/Asegurado deberá igualmente notificar al Asegurador inmediatamente, cualquier hecho o circunstancia de la que tenga conocimiento y que razonablemente pueda dar lugar a una Reclamación, dando detalles sobre el hecho o circunstancia que pueda anticipar la Reclamación junto con datos particularizados de las fechas y personas relacionadas con tal hecho o circunstancia. Las circunstancias no se considerarán como notificadas, a menos que la notificación por escrito identifique expresamente el Acto Profesional Incorrecto y la fecha en que fue cometido, el daño potencial, los nombres de los reclamantes y reclamados potenciales y la forma en la que el Asegurado adquirió conocimiento de las circunstancias por primera vez.

Habiéndose notificado el hecho o circunstancia conforme al párrafo anterior, si el mismo da lugar a una Reclamación formulada contra el Asegurado después del vencimiento del Periodo de Seguro o, en su caso, del Periodo Informativo, se entenderá a los efectos de este seguro que ha sido formulada durante su vigencia.

El Asegurado deberá usar todos los medios a su alcance y cooperar con el Asegurador para minimizar las consecuencias de una Reclamación, o de una queja, anuncio o amenaza de formular una reclamación contra el Asegurado. Además, el Asegurado deberá facilitar al Asegurador toda la información que este requiera y sea necesaria para la investigación de sus circunstancias, incluyendo toda la asistencia razonable para identificar lugares y asegurar la cooperación de cualquier persona que pueda prestar una declaración formal o testificar o producir cualquier clase de documentos que pudieran ser necesarios para cumplir con las prescripciones de las normas procesales civiles vigentes en cada momento.

Si el Asegurado notifica, o requiere al Asegurador la indemnización o pago de cualquier Reclamación a sabiendas de que la misma es falsa o fraudulenta, ya sea en relación a la cantidad reclamada o de cualquier otro modo, el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad con relación a la misma.

6. DEFENSA DE LA RECLAMACION

El Asegurado no deberá admitir responsabilidad por, ni transar o intentar transar ninguna Reclamación ni incurrir ningún gasto de defensa en conexión con una Reclamación, sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador.

El Asegurado, salvo en los casos establecidos en la ley, no designará ni instruirá ningún abogado en ninguna Reclamación sin contar con el previo consentimiento por escrito del Asegurador.

El Asegurador podrá en cualquier momento tomar la defensa jurídica del Asegurado en cualquier Reclamación, ya sea en juicio o negociación extrajudicial, y ejercitar en nombre del Asegurado cualquier reclamación de cantidad, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otro contra cualquier tercero.

El Asegurador no transará ninguna Reclamación sin el consentimiento del Asegurado. Esto no obstante, si el Asegurado rehúsa prestar su consentimiento a una transacción formalmente recomendada por el Asegurador y, por contra, elija litigar dicha Reclamación, entonces la responsabilidad del Asegurador quedará limitada (incluyendo los Gastos de Defensa) a la suma en la que la Reclamación se hubiese transado si el Asegurado hubiese consentido, incluyendo los Gastos de Defensa incurridos y autorizados por el Asegurador hasta la fecha en que el Asegurado rehusó la transacción, y en todo caso siempre sólo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

7. SUBROGACION

El Asegurador quedará subrogado por el pago de cualquier Reclamación y/o gasto de defensa en todos los derechos y acciones que competan al Asegurado para repetir o recobrar contra cualquier tercero por razón de la misma y el Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para preservar tales derechos y asistir al Asegurador en su ejercicio.

El Asegurado será responsable de cualquier perjuicio que se cause al Asegurador en sus derechos de subrogación por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

El Asegurador no ejercitará ningún derecho de repetición o recobro contra ningún directivo, miembro, socio o Empleado del Asegurado salvo que la Reclamación derive de o haya sido contribuido por, cualquier acto u omisión deshonesto, criminal o malicioso de dicho directivo, socio miembro o empleado del Asegurado.

8. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad total agregada del Asegurador bajo la presente Póliza y cualquier Suplemento que forme parte de la misma, incluyendo todos los Gastos de Defensa, no podrá exceder del Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares, con independencia del número de Reclamaciones, reclamantes y de partes contra las que las mismas hayan sido formuladas.

El Limite por Reclamación establecido en las Condiciones Particulares fija la responsabilidad máxima del Asegurador respecto de una misma Reclamación, por todos los conceptos, incluyendo Gastos de Defensa, cualquiera que sea el número de reclamantes y de partes contra las que la misma haya sido formulada.

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a, una misma causa o hecho generador, tendrán la consideración de una sola y misma Reclamación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de Sublímites, según la definición, cuando, y siempre que, se hayan acordado y consten especificados en Condiciones Particulares.

9. FRANQUICIA

El Asegurador sólo será responsable en exceso de la Franquicia establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Franquicia es por Reclamación,

10. OTROS SEGUROS

El presente seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el Tomador/Asegurado para cubrir, en todo o en parte, los mismos o análogos riesgos asegurados por la presente póliza.

Por cualquier Reclamación formulada bajo esta póliza respecto de la que el Tomador/Asegurado tenga o pueda tener cobertura bajo cualquier otra póliza o pólizas, la responsabilidad del Asegurador quedara limitada, siempre dentro del Límite de Indemnización, a la cantidad en exceso de la que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas de no haber tenido efecto este seguro.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que el presente seguro actuará en concurrencia con las mismas.

11. PAGO DE PRIMA

El Asegurado deberá pagar al Asegurador en su totalidad la primera prima o la prima única a la toma de efectos de esta Póliza.

Si la primera prima o la prima única no se hubiere pagado en los 30 día siguientes a la toma de efecto, el Asegurador tendrá derecho a resolver el contrato o a reclamar su pago en vía ejecutiva con base en la Póliza. Si la prima no ha sido satisfecha antes de ocurrir el siniestro, el Asegurador quedará liberado de la obligación de indemnizar.

La prima se pagará en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, y, en su defecto, se entenderá que el pago ha de hacerse en el domicilio del Asegurado.



12. INFORMACIÓN DE INTERES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2015 de 14 de julio y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de Noviembre, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

1. Que el contrato de seguro se celebra con Navigators International Insurance Company Ltd.
2. Que el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es el Reino Unido y que, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la Prudential Regulation Authority, con domicilio en 20 Moorgate, Londres, EC2R 6DA, Reino Unido.
3. A menos que se indique otra cosa en el contrato de seguro, la legislación aplicable al presente contrato es la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015 de 14 de julio, el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre y demás normativa española de desarrollo y/o complemento. No será de aplicación la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

13. INSTANCIAS DE GESTIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

El Tomador del Seguro, el Beneficiario del mismo o quienes ostenten la condición de Terceros perjudicados como consecuencia de un Acto Negligente del Asegurado podrán hacer uso de los procedimientos de quejas o reclamaciones puestos a su disposición contra aquellas decisiones de Navigators International Insurance Company Ltd., que entiendan pueden ser lesivas para los derechos e intereses que les reconoce la Póliza.

La presentación de las quejas y reclamaciones podrá efectuarse, personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos. La dirección de correo electrónico para presentar dichas quejas o reclamaciones es complaints@navg.com. En todo caso, la queja o reclamación deberá ajustarse a lo establecido en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras; y, en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones; o, a las normas posteriores por las que se modifiquen o deroguen aquellas.

El titular del Servicio de Atención al Cliente de Navigators International Insurance Company Ltd., acusará el recibo de las quejas o reclamaciones que se le presenten por escrito y las resolverá de manera motivada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de su presentación. Transcurrido el mencionado plazo sin haber recibido la resolución, o una vez notificada esta fuese desfavorable, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a través del procedimiento recogido al efecto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre.

15. CESION Y CONFIDENCIALIDAD

Cesión

No podrá cederse la presente póliza ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.



Confidencialidad

El Asegurado no deberá revelar la existencia de la presente Póliza a ninguna persona, salvo cuando la Ley así lo exija o cuando se requiera por una Autoridad Pública o entidad privada, como condición previa y necesaria para contratar un servicio o desarrollar las prestaciones que formen parte de la Actividad Profesional asegurada. En cualquier otro caso será necesaria la previa autorización por escrito del Asegurador. Para la ausencia de duda, se entiende que el requerimiento de revelar la existencia de la Póliza no es el requerimiento de revelar sus términos y condiciones.

En Madrid a 20 de septiembre de 2018

TOMADOR Y/O ASEGURADO

SOLVENS UNDERWRITING AGENCY. SL
por cuenta y en nombre de
NAVIGATORS INSURANCE LIMITED

BORRADOR

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO

1. OBJETO DEL SEGURO

Mediante esta cobertura EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro/ Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código Civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por LLOYDS, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- a. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.**
- b. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.**
- c. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.**
- d. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.**

- e. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- f. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- g. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.**
- h. El resarcimiento de los daños materiales.**
- i. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidente de trabajo ocurridos "in itinere".**
- j. Responsabilidades derivada de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.**
- k. Responsabilidades por asbestosis o cualquier enfermedad debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- l. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A) o de sus agentes patógenos.**
- m. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas, o ionizantes.**
- n. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.**
- o. Responsabilidades directas y personales de contratistas y subcontratistas.**
- p. Responsabilidades que se impongan como consecuencias de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.**

En Madrid a 20 de septiembre de 2018

TOMADOR Y/O ASEGURADO

SOLVENS UNDERWRITING AGENCY. SL
por cuenta y en nombre de
NAVIGATORS INSURANCE LIMITED



CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

1. OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

2. RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Por consiguiente, dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

- a. La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad objeto del seguro, así como de sus instalaciones fijas (tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y/o televisión, instalación de energía solar y otras similares) incluyendo los trabajos de reparación y mantenimiento ordinarios.
- b. La realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del **DIEZ POR CIENTO del límite asegurado por siniestro con un máximo de 30.000€, SIEMPRE QUE DICHAS OBRAS NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUTERRÁNEOS O USO DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE.**
- c. Por la propiedad de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.
- d. Por la propiedad de los espacios pertenecientes a los inmuebles destinados a jardines, parques infantiles y zonas verdes, así como el resto de las instalaciones sociales, de recreo y deportivas al servicio de la empresa y de sus asalariados.
- e. Daños materiales causados a terceros por incendio y /o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sea originado por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- f. Siempre que así conste en las Condiciones Particulares de la póliza y hasta los límites que en las mismas se indica, queda incluida la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado derivada de los daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado.
- g. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria necesaria para la realización de los trabajos propios de la actividad objeto del seguro. Quedan en cualquier caso excluidas las reclamaciones derivadas de daños causados a terceros, que pudieran o debieran estar asegurados a través del Seguro Obligatorio de Automóviles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

- h. La actuación del personal asalariado en el desempeño de su trabajo al servicio del Asegurado.
- i. Los actos de los trabajadores designados por el Asegurado para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31 /1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.
- j El acceso a las instalaciones de visitas, proveedores y clientes.
- k. Por los alimentos suministrados por el Asegurado en comedores de empresa y economatos laborales. A tal efecto la cobertura del seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado.

En el supuesto de que la gestión de los comedores de empresa y /o economatos laborales estuviese encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por el ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- a. Confección de proyectos, supervisión o dirección técnica de obras que el Asegurado no ejecute.**
- b. Uso, almacenamiento y manipulación de explosivos de cualquier tipo.**
- c. Daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos.**
- d. Actividades de fabricación y suministro a terceros de materiales de construcción.**
- e. La cesión onerosa o gratuita a terceros a título de arrendamiento, préstamos, leasing, etc. De maquinaria de todo tipo.**
- f. Los daños ocasionados a materiales y maquinarias confiados al Asegurado para su instalación o empleo en la obra o que éste hubiese arrendado, alquilado o tomado en préstamo.**
- g. Daños materiales previsibles casi con certeza, como por ejemplo, deterioro de aceras, calles y terrenos de cualquier tipo, con ocasión de circular, amontonar o colocar escombros, así como aquellos otros que el Asegurado prevea desde un principio en razón de haber escogido un cierto método de trabajo, o con objetos de reducir el coste de la obra o acelerar su ejecución.**
- h. Realización de trabajos no consignados en póliza, así como los de demolición o derribo salvo lo indicado en el apartado 2º de Responsabilidad Asegurada.**
- i. Daños que tengan su origen en filtraciones por fenómenos atmosféricos de cualquier tipo que afecten a edificios colindantes.**
- j. Daños sobrevenidos una vez que los trabajos hayan sido terminados y entregados, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en Condiciones Particulares por el que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Post-trabajos.**
- k. Reclamaciones presentadas por el personal asalariado o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, debidos a accidentes de trabajo que padezcan en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.**

l. Daños que pudieran causarse entre sí las distintas empresas o sus empleados intervinientes en la obra, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en las Condiciones Particulares por el que se contrata la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.

m. La responsabilidad civil directa y personal de los subcontratistas o empresas cedentes de maquinaria. Igualmente se excluye la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado por actos de los subcontratistas cuando éste haya renunciado al derecho de repetición.

n. La realización de obras y trabajos de construcción, reparación y ampliación de:

- **Aeropuertos, puertos y ferrocarriles.**
- **Puentes, túneles y presas.**
- **Oleoductos o gasoductos.**

ñ. Los daños a obras, o a los edificios preexistentes o a obra que se hayan realizado sobre las ejecutadas por el Asegurado en trabajos de:

- **Cimentaciones, pilotajes, inyecciones y similares.**
- **Levantamiento de estructuras.**
- **Reparación y acondicionamiento de inmuebles afectando a elementos estructurales o de carga.**
- **Sobreelevaciones.**
- **Continuación de obras ya iniciadas por otros contratistas.**
- **Apuntalamiento, socialzados y recalzados.**

Las Exclusiones n Y ñ del Condicionado Especial referidas a la garantía de Responsabilidad Civil de Explotación no afectan a la cobertura principal de Responsabilidad Civil Profesional.

En Madrid a 20 de septiembre de 2018

TOMADOR Y/O ASEGURADO

SOLVENS UNDERWRITING AGENCY. SL
por cuenta y en nombre de
NAVIGATORS INSURANCE LIMITED



CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Quedan cubiertas bajo la presente Póliza las pérdidas causadas a un tercero que se deriven única y directamente de los actos deshonestos o fraudulentos cometidos por Empleados del Asegurado, con independencia del lugar de comisión, ya sea en solitario o en connivencia con otros, con la intención manifiesta de causar tales pérdidas y de obtener un beneficio económico, siempre que, efectivamente, resulte en un beneficio económico indebido para sí.

No se entenderá por beneficio económico indebido los salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y otros emolumentos similares de justificación acreditable.

Son Condiciones Especiales de la cobertura de Deshonestidad de Empleados:

- a) A los solos efectos de la presente cobertura, se entenderá por "Empleado" toda persona legalmente habilitada para trabajar en España (cualquiera que sea su nacionalidad), distinta de un administrador, socio, miembro o directivo del Asegurado, que esté vinculado al mismo bajo un contrato laboral de duración indefinida, mientras se encuentre empleado por y bajo el control del Asegurado para prestar los servicios relacionados con la actividad profesional del Asegurado.
- b) Esta cobertura queda sometida al sublímite por reclamación y anualidad de seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.
- c) Asimismo, esta cobertura se prestará en exceso de la franquicia que las condiciones particulares establecen específicamente al efecto.
- d) El Tomador del Seguro o Asegurado deberá presentar una denuncia ante la autoridad competente dentro de los treinta (30) días siguientes al descubrimiento del acto deshonesto o fraudulento, denuncia que no podrá retirar sin el consentimiento expreso del Asegurador. Asimismo deberá facilitar al Asegurador una copia de dicha denuncia;

En Madrid a 20 de septiembre de 2018

TOMADOR Y/O ASEGURADO

SOLVENS UNDERWRITING AGENCY. SL
por cuenta y en nombre de
NAVIGATORS INSURANCE LIMITED



CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

DAÑOS A EXPEDIENTES

El pago dentro de los términos y condiciones de la presente PÓLIZA, hasta el Sub-límite de €45.000 por SINIESTRO y Agregado Anual y con una FRANQUICIA de 10% MÍNIMO 500€ Y MÁXIMO 1.500€, de los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, actas, testimonios y cualesquiera otros documentos o información magnética del cliente mientras se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada, y SIEMPRE QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE UN ERROR U OMISIÓN EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO En todo caso queda excluido dentro de esta prestación el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.

En Madrid a 20 de septiembre de 2018

TOMADOR Y/O ASEGURADO

SOLVENS UNDERWRITING AGENCY. SL
por cuenta y en nombre de
NAVIGATORS INSURANCE LIMITED



CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROTECCIÓN DE DATOS

Se acuerda igualmente otorgar cobertura para las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos como consecuencia de una infracción calificada como LEVE conforme al régimen sancionador establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al reglamento que la desarrolla. Esta cobertura queda sometida al sublímite por reclamación y anualidad de seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

En Madrid a 20 de septiembre de 2018

TOMADOR Y/O ASEGURADO

SOLVENS UNDERWRITING AGENCY. SL
por cuenta y en nombre de
NAVIGATORS INSURANCE LIMITED



CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

INHABILITACIÓN PROFESIONAL

El Asegurador también acuerda indemnizar al asegurado por las condenas de inhabilitación profesional impuestas al Asegurado en virtud de sentencia judicial firme dictada por los Tribunales Españoles como consecuencia de una Reclamación amparada por la presente Póliza. La indemnización a pagar al asegurado bajo este concepto se delimitará de la siguiente manera:

1. Duración

La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el comienzo de la inhabilitación, y por un período máximo de doce meses.

2. Límite de Indemnización

La indemnización mensual a cargo del Asegurador será el resultado del importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado inhabilitado en el ejercicio de su actividad profesional durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, señalándose en cualquier caso como límite máximo de indemnización la cantidad establecida a tal efecto en las Condiciones Particulares. Este límite debe entenderse en adición al Límite por Reclamación, y no como parte integrante del mismo.

3. Concurrencia de Pólizas de Seguro

La cobertura otorgada bajo este epígrafe se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el Asegurado por la inhabilitación. En ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el Asegurado. En consecuencia, esta indemnización contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobable bajo cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, durante un período máximo de doce meses a contar desde sentencia firme.

4. Justificación de Ingresos

Para que la cobertura otorgada por esta garantía sea aplicable será requisito indispensable que el Tomador de Seguro y/o el Asegurado faciliten al Asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de su Actividad Profesional.

En Madrid a 20 de septiembre de 2018

TOMADOR Y/O ASEGURADO

SOLVENS UNDERWRITING AGENCY. SL
por cuenta y en nombre de
NAVIGATORS INSURANCE LIMITED

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

RENOVACIÓN TÁCITA

En virtud del art. 22 de la Ley del Contrato Seguro, las partes pactan que el plazo de vigencia de la presente póliza será de un año, prorrogable automáticamente anualmente, hasta que alguna de las partes comunique a la otra, por escrito, su voluntad de no renovar el presente contrato de seguro. Dicha comunicación escrita deberá notificarse a la otra parte con una antelación mínima de UN MES, si es el asegurado el que quiere resolver el contrato; o de DOS MESES, si es la entidad aseguradora.

Si la entidad aseguradora quisiera cambiar las condiciones iniciales, deberá comunicarlo al tomador o asegurado con un mínimo de DOS meses de antelación a la finalización del contrato. En tal caso, se entenderá aceptada dicha modificación si el tomador no manifiesta su voluntad de no prorrogar el contrato antes de UN mes a la finalización del mismo.

La renovación automática de la presente póliza NO se llevará a cabo si, durante la vigencia de la misma o cualquiera de sus prórrogas:

- 1.- Se notifica al tomador o asegurado un siniestro o reclamación, o éste tenga conocimiento de hechos o circunstancias que razonablemente pudieran derivar en una reclamación de responsabilidad civil profesional.**
- 2.- Ha variado y/o ampliado su actividad ni haya ampliado su negocio**
- 3.-Ha aumentado su facturación un 20%, mínimo 20.000€, en los últimos 12 meses, respecto de la declarada en la póliza previamente contratada.**
- 4.- Ha adquirido o constituido una nueva sucursal.**
- 5.- Haya superado la facturación de 5 millones de euros y en los casos de las pólizas de RC De Directores y Administradores haya superado la facturación de 60.000.000 €.**

Así, pues, en el supuesto de que no se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo asegurado, el presente contrato de seguro se renovará tácitamente año a año, en los mismos términos y condiciones de la anualidad pasada, salvo que Ud. nos notifique expresamente su oposición a dicha renovación con una antelación mínima de UN MES a la terminación de la presente póliza o a la de cualquiera de sus prórrogas, tal y como prescribe el art. 22 Ley de Contrato de Seguros.

En el supuesto de que se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo asegurado, el tomador o el asegurado deberá notificar dicho cambio inmediatamente a la entidad aseguradora para que proceda, en su caso, a revisar los términos y condiciones de su póliza y a ofrecerle una propuesta de renovación.

En este sentido le informamos que SOLVENS UNDERWRITING AGENCY. SL podrá anular el presente contrato de seguro o proponer nuevos términos de renovación con una antelación mínima de DOS MESES a la terminación de la presente póliza.



Si el asegurado o el tomador del seguro incumple su obligación de comunicar a la entidad aseguradora cualquier cambio o alteración de sus circunstancias que puedan agravar el riesgo asegurado y sobreviene un siniestro o reclamación, según el art. 12 de la Ley de Contrato de Seguro, la entidad aseguradora quedará liberada de abonar su prestación o, en su caso, tendrá derecho a reducirla proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiera aplicado en caso de que hubiera conocido la verdadera entidad del riesgo.

En Madrid a 20 de septiembre de 2018

TOMADOR Y/O ASEGURADO

SOLVENS UNDERWRITING AGENCY. SL
por cuenta y en nombre de
NAVIGATORS INSURANCE LIMITED

BORRADOR